



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2003-046
Demandante: GABRIEL RODRIGO REY BUENAVENTURA
Demandada: SOCIEDAD CISPATA PROMOTORA HOTELERA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d06e86b6bd7b20015d9f7ea8ae65a801f51b6d6df2dfdf2fe63c14406d7c146**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320030077800
Ejecutante: PROTECCION SA
Ejecutado: MARCO ANTONIO ROLDAN**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320070085800
Ejecutante: HERNANDO SALAZAR SALDARRIAGA
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320080126700

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: STORM Y CIA LTDA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090002800
Ejecutante: JOSE LEONARDO POSADA ROJAS
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090011700
Ejecutante: LUIS ALFONSO SALDARRIAGA GALLEGO
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320090013800

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: IMAGEN MEDDIOS EXTERIORES IME SA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090030000
Ejecutante: PROTECCION SA
Ejecutado: LUIS FELIPE LONDOÑO VILLA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090033800
Ejecutante: SAMUEL DE JESUS RICO MONTOYA
Ejecutado: LAVAMATIC**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090061500
Ejecutante: JOSE ORLANDO CORREA SUAZA
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090070100
Ejecutante: HECTOR JOSE MONTOYA GARCIA
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDR', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090074300
Ejecutante: MIGUEL ANTONIO ATEHORTUA FRANCO
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320090075200

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: CI GALICIA FLORAL EU

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090079200
Ejecutante: OSCAR DE JESUS CATAÑO LUJAN
Ejecutado: ISS hoy COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320090085200

Ejecutante: MANUEL ANTONIO ALVARAN MONTES

Ejecutado: ISS hoy COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320090092400

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: JOSE GABRIEL POSADA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090096700
Ejecutante: BERNER DE JESUS CANO ROMERO
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090096800
Ejecutante: TERESA EMILIA VILLEGAS DE SUAREZ
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez'.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320090097900

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado: CORPORACION CBS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090100300
Ejecutante: ABELARDO RAMIREZ VASQUEZ
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090100400
Ejecutante: ALBERTO ANTONIO CANO BUSTAMANTE
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320090119300
Ejecutante: PROTECCION SA
Ejecutado: MARTHA LUCIA VARELA VARELA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320090136100

Ejecutante: ISS

Ejecutado: LUIS ANGEL ARRUBLA DIOSA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320100011900
Ejecutante: PROTECCION SA
Ejecutado: DIEGO LEON MUÑOZ MORENO**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320100046700
Ejecutante: CANDIDA ROSA CANO DE SANCHEZ
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320100050400

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: SOLO AMIGOS SA

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320100063600
Ejecutante: JESUS ALBERTO VILLADA CASTAÑEDA
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320100063800

Ejecutante: GILBERTO ANTONIO SALGADO GIRALDO

Ejecutado: ISS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320100064500
Ejecutante: JESUS ARGIRO ARANGO ALVAREZ
Ejecutado: ISS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320100076400

Ejecutante: HENRY GIRALDO

Ejecutado: ISS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320100096900
Ejecutante: DANIEL ANTONIO CARO LOPEZ
Ejecutado: FRANCISCO JAVIER CIRO PARRA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez'.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320100098300

Ejecutante: CARLOS ENRIQUE ARBOLEDA GIRALDO

Ejecutado: ISS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320100105000
Ejecutante: PROTECCION SA
Ejecutado: MAXIMILIANO RESTREPO PEREZ

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320100118300
Ejecutante: PASTORA VELEZ DE CAÑAVERAL
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320100120600

Ejecutante: PROTECCION

Ejecutado: RAFAEL MARIO MONTOYA VELASQUEZ

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110147700
Ejecutante: ALFONSINA USME USME
Ejecutado: ISS hoy COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320120037200

Ejecutante: PROTECCION SA

Ejecutado: HERNANDO OCTAVIO OROZCO LOPEZ

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez'.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320120090300
Ejecutante: JORGE LUIS GIRALDO TOBON
Ejecutado: ALVARO TOBON ALVAREZ

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320120090400
Ejecutante: ALBA DEL SOCORRO URREGO ARDILA
Ejecutado: ISS HOY COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 05001310500320130162000

Ejecutante: PROTECCION

Ejecutado: DIVERSIONES EXTREMAS D.K.X SAS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez'.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 0500131050032014014800

Ejecutante: CARMELIA ARIZA VEGA

Ejecutado: GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 0500131050032014027000
Ejecutante: PEDRO ANTONIO RESTREPO FRANCO
Ejecutado: COLPENSIONES EICE**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320140101200
Ejecutante: CARLOS EDUARDO ALZATE
Ejecutado: FIDUAGRARIA SA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', with a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320150030000

Ejecutante: PORVENIR SA

Ejecutado: GEOFORESTA SAS

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150038800
Ejecutante: PEDRO JOSE MEJIA GOMEZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150071600
Ejecutante: LUIS HERNANDO ARBOLEDA CARDENAS
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name of the judge.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150082500
Ejecutante: NORATH DE JESUS LONDOÑO
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150096600
Ejecutante: HERNANDO CORTES RODRIGUEZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written in a cursive style.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150101700
Ejecutante: JAIME LEON VELEZ GONZALEZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150101900
Ejecutante: HUMBERTO DE JESUS TANGARIFE VARGAS
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150103300
Ejecutante: JOSE ANTONIO ORTIZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150103400
Ejecutante: BEATRIZ CORREA ZAPATA
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150104700
Ejecutante: OSCAR ALBERTO CANO MARN
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150105100
Ejecutante: MARIA DORALBA VELASQUEZ AGUDELO
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez'.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150115400
Ejecutante: OVIDIO DE JESUS RESTREPO ALZATE
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 27 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. R. G.', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320150129400
Ejecutante: VICTOR EMILIO RIVERA VELEZ
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no atendió el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto notificado por estados del 24 de enero de 2023, ni realizó actividad alguna que impulse el proceso, razón por la cual es procedente aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se ORDENA el archivo del proceso por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', written over a horizontal line.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA MARIA OCAMPO DE GIL

Demandado: COLPENSIONES

Radicado 2015- 1664

Dentro del proceso ejecutivo conexo instaurado por GLORIA MARIA OCAMPO DE GIL contra COLPENSIONES, se requiere a la parte demandante para que presente nuevamente la reliquidación del crédito y para que proceda a denunciar una cuenta que se pueda embargar con el fin de poder decretar la medida de embargo y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a44669e760446ad675f10987438df2c1da879aa7c1fa9b6dcbdafec110ffd4**

Documento generado en 09/05/2023 09:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-0677
Demandante: AFP PORVENIR S.A.
Demandada: CARNES FRIAS EL CORDOBES S.A.
Proceso: EJECUTIVO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e735b3d35c1644bb56a22b9be35cc3aea2d3c1a2eec04bd1cc5d597eef87c**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-0773
Demandante: ANGELICA DE JESUS MUÑOZ
Demandada: COLEPNSIONES
Proceso: EJECUTIVO

Se le reconoce personería a la doctora LUIS FERNANDA SANCHEZ NIETO para representar a COLPENSIONES.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e00196d23a26e4cc37687aa8dbfcd8c2e426386ce4ab938f8440daf1fbb899**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-1024
Demandante: HUMBERTO DE JESUS BERRIO ECHEVERRY
Demandada: COLEPNSIONES
Proceso: EJECUTIVO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5710644443353caf86a5340faa13b6339c57a18b64d933857a72dfab6bee6791**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0213
Demandante: HECTOR MELGUIZO MARTINEZ
Demandada: TERESA LIGIA MEJIA VALLEJO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307784ecea1bf994365774856f0321f43cca807df5a148c8a5ef17002be4dfad**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-885
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: LUIS ORFENIO RIVERA ANGEL
Demandada: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d832fde76f7a7627e70d2fa259ddbdbc207ac898195f6f630e7e3151f8d7e73**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0058
Demandante: CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ
Demandada: MARIA JUDITH ARNAGO GALLON
Proceso: EJECUTIVO

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873cb0199180c93555b5f15021d5ef7b22adcf4a081d762c385c6d88b33e57e6**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0065
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: OLGA INES HENAO GOMEZ
Demandada: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a223f61a4a1e75f50a281c1131bc9cd6aacfba1a8df6addcb1980fc8dd7361dd**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0071
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: LUIS GONZALO PEREZ GARCIA
Demandada: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35e3ef0de625cc22d689dded231cedeb7815ea51c86f11f8a5a93f0aafb5e6**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2018-108
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE
Demandada: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5d35bc2db7a43134e43a1f4eeee1cac42ee7f36e705aeb9ea29f01fae67fb2**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0230
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: ALBA LUZ RESTREPO RESTREPO
Demandada: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76b456e7f951dea8825036259c6e2aa0ff90a66aa7e6e7c777d480ec72d5e9d**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2018-0662

DEMANDANTE. MARIA BALDERY IBARRA MORENO

DEMANDADO: MONICA FERRO TORO Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, en el estado que se encuentra el proceso y habiéndose realizado el emplazamiento a la señora EMILIA TORO DE FERRO, el día 4 de mayo de 2023 el doctor JOHN JAIRO OSPINA VARGAS apoderado de la codemandada MONICA FERRO TORO informó al despacho que la señora EMILIA TORO DE FERRO falleció el día 25 de febrero de 2017 aportando la prueba sumaria de registro de defunción.

Visto el plenario y teniendo en cuenta que la señora EMILIA TORO DE FERRO se encuentra fallecida, encuentra este Despacho, que lo procedente es requerir a la parte actora para que informe quienes son los **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **EMILIA TORO DE FERRO**, indicando los nombres completos de cada uno de ellos, registro civil de nacimiento y dirección electrónica o física para efectos de notificación, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, encuentra también procedente es **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **EMILIA TORO DE FERRO**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 10. Los Herederos Indeterminados se **INCLUIRAN** en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

Toda vez que el doctor JUAN ESTIVEN POSADA aceptó el cargo el día 27 de abril de 2023 para representar a la señora EMILIA TORO DE FERRO (fallecida), por

economía y celeridad procesal el curador ad litem doctor JUAN ESTIVEN POSADA continuará representando en este proceso a los Herederos Indeterminados de la citada señora. ***Se le ordena al doctor Posada comparecer al despacho en el término de los 5 días siguientes a la notificación por estados de esta actuación, con el fin de tomar posesión del cargo o atender notificación personal, so pena de las consecuencias de ley.***

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d43b40e92db21a244476d9be6d9ec3b38b49e62d3885678102e6af5993e762**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0748

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LESLIE MARGARITA BONILLA VILLERO** en contra de la **AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP COLPENSIONES y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

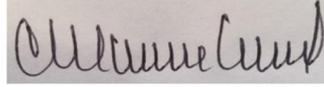
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Un Millón de Pesos (\$1'000.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP COLPENSIONES y a favor de la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$1'000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$1'000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: un Millón de Pesos (\$1'000.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953e723c496cc70aae2001c72d8839181e4c8b14eae75cc4374f49dc36b867c**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-0849

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALFREDO ANTONIO GAVIRIA BEDOYA** en contra de la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.oo), las cuales serán a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

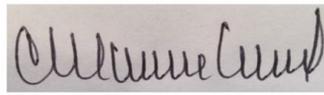
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3´632.000.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP PROTECCION S.A. y a favor del demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3´632.000,oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000.oo

Otros gastos\$0,00
Total.....\$3'632.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (\$3'632.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c80a542cbe46a07044bee5b8b4ed123265fc7f0b48e520ce271560170382fd**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0490

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARCELINO PASCUA BERNAL** en contra de la **AFP COLFONDOS S.A., AFP PROTECCION Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00). En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00), las cuales serán a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y a favor del demandante.

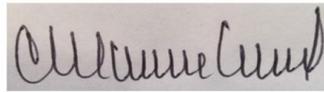
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4'000.000.00). En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP COLFONDOS. y a favor del demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$4'000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 1'160.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$5'160.000.00
Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Pesos
(\$5'160.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a466333d1f9e30fd1c6df25cff47c735ca4789c247927a419ffdeb403b83b97**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2019-536
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SALUD TOTAL EPS
Demandada: SUMINISTRO DE MATERIALES SUMAT S.A.S.**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476c396cc6cc4771c6477c15240d1430a6ae766061056dc4646b24762b2f58e**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-0537
Proceso: EJECUTIVO CONEXO
Demandante: SANDRA MILENA MONTOYA
Demandada: UNIVERSAL LENGUAJE

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se dará aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, el cual dispone:

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Por lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

Se advierte que no hay medidas cautelares para levantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb64f3a69fc50fcd970259ba811dc62b067e922e7eff88f34e235d4174d5e**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00659

DEMANDANTE: MARIA FABIOLA JIMENEZ VELEZ

DEMANDADO: ICBF y FUNDACION SER HUMANO

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, se le reconoce personería al doctor OSCAR BERNARDO VASQUEZ RODRIGUEZ, portadora de la T.P. N° 100.951 del C. S. de la J. Así mismo, en consecuencia, **se ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA.**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el I.C.B.F., quien es codemandada en este proceso, realiza solicitud de llamamiento en garantía con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para sustentar su solicitud la parte demandada aduce, que en cumplimiento de la normatividad precedente, en los contratos de Aporte celebrados entre el ICBF y el hogar infantil LA FUNDACION SER HUMANO y sus respectivas adiciones, ello es, en el contrato 418 de 2016, se estipularon las cláusulas pertinentes a la garantía, en el siguiente sentido:

Contrato de Aporte N° 418 de 2016

.... 3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a QUINIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 S.M.L.M.V) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de

esta garantía se otorgará por el por todo el periodo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. PARÁGRAFO TERCERO: La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan ”

En virtud de tal clausula, el hogar LA FUNDACION SER HUMANO, en calidad de contratista, efectivamente, realizó las pólizas y las debidas ampliaciones.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, **se dispone citar a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711afc6b4ed9682cb9117578db7fe2f4c793891a0b185a6d9e9eda18c0a83e53**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-00701

DEMANDANTE: JULY CATALINA CARMONA NIETO

DEMANDADO: CORPORAL, ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la entidad **ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ**, se le reconoce personería al doctor NELSON FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, portadora de la T.P. N° 211.834 del C. S. de la J. Así mismo, en consecuencia, se **ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA.**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la ESE Hospital Marco Fidel Suarez vinculada al proceso de OFICIO en este proceso, realiza solicitud de llamamiento en garantía con SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Para sustentar su solicitud la parte demandada aduce, que la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, suscribió con la Corporación Nacional de Trabajo para la Salud y la Educación – CORPONAL, los contratos de prestación de servicios en salud N° 01 y 56 en el año 2016, por medio de los cuales se convino entre las partes el desarrollo de procesos y/o subprocesos externalizados, a cargo de esta última.

En la cláusula DECIMA TERCERA de tales contratos, referida a la “INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL”, se estipula: *“Con ocasión del presente contrato, el contratista ni los corporados con que desarrolle el proceso y /o procedimiento contratado, no adquieren vinculación laboral alguno con El Hospital; en consecuencia , a la liquidación del contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare*

a surgir, en caso de existir estarán a cargo de la Corporación. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital...". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Dichos contratos no generan relación laboral alguna entre contratante y contratista, en consecuencia, no da lugar al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones. No obstante, de conformidad con la cláusula que estipula las garantías de cumplimiento para los mismos contratos, la Corporación Nacional de Trabajo Para La Salud y la Educación – CORPONAL, constituyó por intermedio de SEGUROS DEL ESTADO S.A, Pólizas de Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, en este caso en favor de la ESE Hospital Marco Fidel Suárez, amparando: 1) Pago de Salarios; 2) Pago de prestaciones Sociales; y 3) Pago de indemnizaciones Laborales, en cuantía del 10% del valor del contrato y una vigencia similar a la del contrato y tres (03) años más.

Los amparos, en lo que respecta a SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentran constituidos en las siguientes pólizas: • Póliza N° 65-44-101128602: que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, dentro del contrato de presentación de servicios de salud N° 01 de 2016, celebrado entre la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez y CORPONAL • Póliza N° 65-44-101134423: que ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales dentro del contrato de presentación de servicios de salud N° 56 de 2016 celebrado entre la E.S.E. Hospital Marco Fidel Suárez y CORPONAL.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, **se dispone citar a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A**, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb40755b10c4461ed4c2c6ebcba488fe3ffaf840c902ffd264de408acf4119d**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0139-00

Se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la apoderada judicial de los señores **TERESA BAYONA PACHECO y LIBARDO LOBO VACA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES AFP PROTECCION S.A**, representada legalmente por el Dr. **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada **PAOLA ANDREA QUIROZ PÍNEDA** con t.p nro. 378-230 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaad1274159cd39275e9241856c5ed6b1328ebd46342e0a7ecd0d7963c80de42**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>